

**RESOLUCIÓN No. 104
(28 DE MAYO DE 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN VEINTIOCHO (28) SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN LA MODALIDAD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EN DINERO, PARA APLICAR EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y PRIORITARIO (VIP) "LOS PINOS" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 3 de 1991, la ley 388 de 1997, la ley 715 de 2001, la ley 1537 de 2012, el decreto municipal 56 de 2014, el acuerdo directivo IDUVI 01 de 2014 y demás disposiciones aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 ibídem dispone que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 51 ibídem consagra: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que la ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, precisa en su artículo 5 (modificado por el artículo 27 de la ley 1469 de 2011) que debe entenderse por solución de vivienda, en los siguientes términos: *"Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro."*

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- *Construcción, o adquisición de vivienda; (...)*

Que el artículo 6 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 1 de la ley 1432 de 2011, y por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, preceptúa:

“Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. (...)”

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios, precisando entre estas la siguiente: “(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)”

Que el artículo 96 de la ley 388 de 1997, establece que son otorgantes de subsidio de vivienda familiar además de las entidades enunciadas en la ley 3 de 1991 y los decretos que la reglamentan: “(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.”

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, señala que es competencia de los municipios entre otros temas, la siguiente:

“(...)”

76.2. En materia de vivienda

“(...)”

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

“(...)”

Que el Consejo de Estado en la Sección Segunda (Subsección B) a través de la sentencia de 25 de febrero de 2016 (expediente 23001-23-33-000-2015-00436-01) determinó el anterior marco normativo del subsidio de vivienda, teniendo en cuenta que el “derecho a la vivienda digna se encuentra consagrado en el artículo 51 de la Carta Política y en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), bajo la denominación de derecho a la vivienda adecuada... Ahora bien, el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental por su inescindible relación con la dignidad humana, en tanto el disfrute de mínimos materiales es un presupuesto para el ejercicio adecuado de las libertades y de los derechos de participación del ciudadano. No cabe duda que la existencia de un lugar de habitación en condiciones dignas y adecuadas es un presupuesto para la satisfacción de las necesidades básicas y el ejercicio de los derechos de toda persona... Por medio de la Ley 3 de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social... En atención a los principios rectores del Sistema de

proyecto urbanístico denominado FUNDACION SANDARRIAGA CONCHA (Conjuntos Residenciales denominados Lunaria y Nativo)."

Que el plazo inicial del convenio se fijó en dos (02) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, debido a la ausencia de acta de inicio dentro del expediente contractual, una vez surtidas distintas mesas de trabajo y reuniones con delegados de la Constructora Bolívar S.A. y de la Fundación Saldarriaga y Concha, se logró determinar de acuerdo con la cronología de las distintas actuaciones desplegadas por las partes, que la fecha de inicio corresponde a la de suscripción del convenio, por lo que el plazo inicial del mismo feneció el tres (03) de noviembre de 2023.

Que en el referido convenio se estableció que Constructora Bolívar S.A. tendría un plazo de cuatro (04) meses contados a partir del inicio de la comercialización del proyecto, para citar a los habitantes del municipio de Chía que cumplieran con los requisitos mínimos de tipo familiar, jurídico y económico necesarios para la adquisición de viviendas en el proyecto, vencido dicho plazo el desarrollador podía dar inicio al ofrecimiento y comercialización con público en general.

Que el día catorce (14) de diciembre de 2021 Constructora Bolívar S.A. y la Fundación Saldarriaga y Concha suscribieron un contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos con la Fiduciaria Davivienda S.A., por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo, que se denomina "Fideicomiso Los Pinos", encargado de la administración de los bienes (lote de terreno) y recursos (dineros de la constructora y de los compradores de unidades de vivienda).

Que la cláusula decimosexta del referido contrato de fiducia mercantil que trata de precisiones para los compradores establece en el numeral 16.6, lo siguiente: *"Que en el evento de haberse estipulado el pago de parte del precio mediante subsidios otorgados a los Compradores por parte de las entidades competentes, éstos aceptan y autorizan incondicionalmente que su valor sea girado directamente al Fideicomiso, según se instruya en cada uno de los contratos que para tales efectos se suscriban;"*

Que a su vez la cláusula decimonovena, del mencionado contrato de fiducia mercantil, establece las obligaciones a cargo de la fiduciaria, señalando en el numeral 19.6 lo siguiente: *"Recaudar los recursos provenientes del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia, así como los recursos provenientes tanto de subsidios de vivienda de interés social u otros subsidios otorgados por las entidades competentes, como de créditos otorgados a los Compradores por las entidades que alude la ley;"*

Que el día veintiocho (28) de junio de 2022, se suscribió por parte del IDUVI, Constructora Bolívar S.A. y la Fundación Saldarriaga Concha, el otro sí No. 01 al convenio de colaboración, por medio el cual se modificó la cláusula séptima relacionada con el plazo de comercialización prioritaria a favor de los habitantes del municipio de Chía, extendiendo el mismo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022; manteniendo la condición que vencido dicho plazo la constructora, podía dar inicio al ofrecimiento y comercialización con el público en general.

Que el día dieciocho (18) de octubre de 2023, el gerente del IDUVI de la época expidió la Resolución No. 118 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de subsidios con destino a la adquisición de vivienda nueva de interés social"*

y prioritario en los cuales se haya suscrito convenio de colaboración para la construcción de vivienda para el municipio de Chía."

Que el artículo primero de la mencionada Resolución dispuso dar apertura a la convocatoria de postulación para la adjudicación del subsidio familiar para la adquisición de vivienda nueva VIS y VIP, dentro de proyectos inmobiliarios desarrollados en el municipio de Chía, y respecto de los cuales se hubiere suscrito convenios de colaboración.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero de la resolución No. 118 de 2023, el proyecto de vivienda VIS y VIP denominado "Los Pinos", cumplía con la exigencia de la existencia previa de un convenio de colaboración.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución dispuso que el valor del subsidio a otorgarse por parte del IDUVI a las familias beneficiarias dentro del proyecto de vivienda, ascendía a la suma equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), los cuales serían adjudicables en orden de escrituración y a monto agotable.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución se establecieron los requisitos que cada uno de los hogares postulados debía cumplir de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: REQUISITOS. *Los interesados deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial, solicitud de asignación de subsidio, para lo cual deberá acreditar y aportar:*

1. *Solicitud escrita en la que manifiesten su intención de postulación*
2. *Copia simple promesa de compraventa suscrita con la correspondiente constructora, cuya fecha de escrituración se encuentre dentro de la vigencia 2023.*
3. *Constancia de postulación programa de subsidio "Mi Casa Ya" obtenido de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
4. *Copia legible documento de identidad del titular*

PARAGRAFO PRIMERO: *Será causal de exclusión de la convocatoria los postulados que al momento de la solicitud o durante su trámite se encuentren en estado solicitante. por asignar o asignado; además de los anteriores estados para vivienda VIP Interesado Cumple, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el programa "Mi Casa Ya".*

Que el día trece (13) de diciembre de 2023, el gerente del IDUVI de la época, expidió la Resolución No. 140, por medio de la cual modificó el artículo tercero de la Resolución No. 118 de la misma anualidad, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la resolución No. 140 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS. *Los interesados deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial, solicitud de asignación de subsidio, para lo cual deberá acreditar y aportar:*

1. *Solicitud escrita en la que manifiesten su intención de postulación*

2. *Copia simple promesa de compraventa suscrita con la correspondiente constructora, cuya fecha de escrituración se encuentre dentro de la vigencia 2023.*
3. *Copia legible documento de identidad del titular*

PARAGRAFO PRIMERO: *Será causal de exclusión de la convocatoria los postulados que al momento de la solicitud o durante su trámite se encuentren en estado **solicitante, solicitante cumple, por asignar o asignado** ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el programa "Mi Casa Ya".*

Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, el gerente del IDUVI de la época, procedió a expedir ciento cuarenta y nueve (149) resoluciones individuales por medio de las cuales se efectuó la asignación de subsidios de vivienda, sin embargo, para dicho trámite el ordenador del gasto no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. 118 de 2023, respecto de la cuantía a la que ascendería cada subsidio, pues, este se había presupuestado en la suma equivalente de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), aspecto que no fue modificado o derogado por la resolución No. 140 de 2023, o en acto administrativo posterior.

Que, debido a que los actos administrativos por medio de los cuales se realizó la asignación de subsidio fueron expedidos el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, esta actuación daba cuenta de la imposibilidad de dar cumplimiento a la exigencia prevista en la resolución No. 140 de 2023 relacionada con la fecha de escrituración, condición que no fue verificada por el IDUVI, al momento de realizar la notificación de las resoluciones mencionadas.

Que, pese a lo anterior, y sin haber recibido el listado definitivo de beneficiarios que contaban con cierre financiero, por parte de Constructora Bolívar S.A. de acuerdo con lo pactado en el convenio de cooperación para el momento de su vigencia (hasta el 3 de noviembre de 2023), y encontrándose en el período de liquidación del mismo, se procedió por parte del Instituto a notificar a los siguientes noventa (90) posibles beneficiarios las resoluciones de asignación de subsidio expedidas el día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Que, procurando el respeto por los subsidios asignados a través de los referidos actos administrativos, el gerente del IDUVI expidió la resolución No. 103 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, por medio de la cual modificó el artículo tercero de la resolución No. 140 de 2023, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS. *El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial (IDUVI), procederá a asignar a través de acto administrativo, subsidio para la adquisición de vivienda nueva a los interesados que presentaron solicitud de asignación y que acreditaron y aportaron en debida forma, en el plazo previsto en la vigencia anterior, los siguientes documentos:*

1. *Solicitud escrita en la que manifestaron su intención de postulación.*
2. *Copia simple promesa de compraventa suscrita con la correspondiente constructora.*
3. *Copia legible documento de identidad del titular.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Serán beneficiarios del subsidio de vivienda aquí previsto, únicamente los hogares a los que les fue reconocido y debidamente notificado el respectivo acto administrativo de asignación calendarado del veintiocho (28) de*

diciembre de 2023, y que a la fecha de la notificación del acto administrativo que modifica la resolución asignación no hayan suscrito la respectiva escritura, so pena de dar aplicación a la condición resolutoria prevista en aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Seré causal de exclusión de la convocatoria los postulados que al momento de la solicitud o durante su trámite se encuentren en estado **solicitante, solicitante cumple, por asignar o asignado** ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el programa "Mi Casa Ya".

Que la modificación efectuada a través de la resolución No. 103 de 2024, tuvo como única finalidad, la determinación de condiciones que permitieran realizar en debida forma la asignación de subsidio en dinero para la adquisición de vivienda nueva en el proyecto denominado "Los Pinos", a aquellos hogares que de acuerdo con la información definitiva suministrada por el desarrollador (Constructora Bolívar S.A.) hubieren cumplido con las exigencias previstas en la convocatoria previamente adelantada, y a quienes deben mantenerse los términos previstos en la resolución No. 118 de 2023 y que no fueron objeto de modificación por medio de la resolución No. 140 de 2023, para garantizar el acceso a la vivienda digna, todo lo cual se encuadra dentro de la liquidación del convenio de colaboración en el que es parte tanto el IDUVI como el desarrollador y se comprende como parte de la ejecución de obligaciones postcontractuales.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 103 de 2024, fue expedida la disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2024000075 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2024, con cargo al rubro: 2.3.3.12.03 Recursos para el mejoramiento de vivienda urbana y rural, Fuente: 1101 Rec. Municipio ICLD con el fin de amparar el gasto que ocasionará la asignación de cada uno de los subsidios previstos en el presente acto administrativo.

Que, como corolario de lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones postcontractuales a cargo de Constructora Bolívar S.A., esta remitió al IDUVI el listado de los hogares que pueden acceder a la asignación de subsidio en dinero para la adquisición de vivienda nueva para el proyecto denominado "Los Pinos", identificando a las siguientes veintiocho (28) personas, quienes además de haber cumplido con las exigencias previstas en la convocatoria adelantada por el Instituto de conformidad con la circular No. 20 del treinta y uno (31) de agosto de 2021, cumplieron con las exigencias previstas en la resolución No. 118 de 2023, modificada por la resolución No. 140 de 2023, por lo que resulta procedente aplicar lo dispuesto en la resolución No. 103 de 2024:

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	No. RESOLUCIÓN (28/12/2023)
1	FREDDY IGNACIO CORREA CANASTO	231
2	MARIA NANCY GOMEZ LAVERDE	232
3	NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTANA	283
4	CLAUDIA PATRICIA MAMANCHE CANTOR	233
5	MARIA NANCY CARVAJAL VARGAS	235
6	MARLENY ASTRO CUADROS	236
7	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO REYES	163
8	AMPARO CACAIS BRIÑEZ	299
9	PAULA ANDREA SERRATO VASQUEZ	244
10	ANDRES FELIPE ROMERO GALEANO	284
11	LUZ ADRIANA FERNANDEZ GALLEGO	303

12	ELIZABETH AGUIRRE ANZOLA	291
13	JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	292
14	VICTOR ALFONSO GAMBOA SAENZ	300
15	INGRID LUCERO MONTES TIBOCHA	301
16	ELCY YANIRA RUBIO GUEVARA	245
17	LIDIA RUEDA SANCHEZ	182
18	FLOR ANGELA SUTA GARCIA	247
19	HEIDY JOHANNA DIAZ CARDOZO	183
20	CLAUDIA CONSTANZA URREA MARTINEZ	253
21	YENY LICET ROJAS SERRANO	226
22	NINNI JOHANNA MUÑOZ VARELA	175
23	LUIS ENRIQUE VERA VARELA	270
24	DEYSSY LILIANA DAZA GONZALEZ	271
25	JAIRO OSWALDO MORA LAVERDE	220
26	NESTOR EDUARDO PARRA MORENO	273
27	ANGIE LUCERO ABRIL ROMERO	184
28	LADY CONSTANZA ARIZA RODRIGUEZ	161

Que resulta necesario proceder a modificar los artículos segundo y tercero de las resoluciones calendadas del veintiocho (28) de diciembre de 2023, indicadas en la tabla incorporada del considerando inmediatamente anterior, con el fin de precisar el valor al que asciende de forma individual cada uno de los subsidios otorgados, así como el nombre y los datos de la persona a la que debe ser girado el valor correspondiente a cada uno de los subsidios otorgados, y la información relativa a la apropiación presupuestal.

Que el subsidio de vivienda objeto del presente acto administrativo, será otorgado únicamente a aquellos postulados, que hayan resultado viabilizados por parte de Constructora Bolívar S.A., y a quienes se les haya notificado el respectivo acto administrativo de asignación de subsidio para la adquisición de vivienda nueva de interés social o vivienda de interés prioritario, de acuerdo con las resoluciones expedidas para el efecto el día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Que es imprescindible tener en cuenta que dentro del Plan de Desarrollo Municipal, que aún se halla vigente, denominado "*Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023*", cuenta dentro del sector desarrollo urbano y vivienda, con la estrategia denominada "*Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía, mediante el desarrollo de políticas de vivienda e inmobiliarias con el fin de disminuir el déficit habitacional y optimizar un buen uso y disfrute del espacio público.*", y con el programa denominado: "*2.2-28 Vivienda digna igual calidad de vida. Objetivo: Mejorar la calidad de vida de las familias del Municipio, a través de la infraestructura social y políticas de vivienda digna. Insumos: Materiales, terrenos, edificios, mano de obra calificada, mano de obra no calificada y otros servicios. Meta bienestar: 46. Reducir el déficit cuantitativo de vivienda a 2,26%. Meta producto: 159. Beneficiar mil (1000) familias en proyectos de vivienda VIS; durante el periodo de gobierno.*"

Que la estrategia y programa mencionados, sirvieron de base para que desde el IDUVI, durante la administración anterior, se desarrollara la convocatoria para la asignación de subsidios, por lo que la actual administración del Instituto, procedió al estudio acucioso de la situación jurídica de los potenciales beneficiarios del proyecto de vivienda "Los Pinos", en coadyuvancia con la Constructora Bolívar S.A. que ha suministrado la información necesaria para tal fin, en su calidad de desarrollador del proyecto inmobiliario, todo lo cual se ha venido desarrollando durante el período de liquidación del convenio de colaboración, y que comprende la ejecución de obligaciones postcontractuales que quedarán incorporadas en el acto correspondiente, para permitir que se cumpla con la exigencia de contar con un vehículo contractual como el convenio mencionado, con el que se permita tanto a la asignación de los subsidios, como el acceso a las viviendas del proyecto.

Que, en virtud de lo expuesto, y con la única finalidad de respetar el derecho reconocido por parte del Instituto a través de los actos administrativos calendados del veintiocho (28) de diciembre de 2023, a los hogares viabilizados por la Constructora Bolívar S.A., y en garantía del derecho a una vivienda digna el gerente del IDUVI,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de las resoluciones expedidas el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, y que se identifican en la siguiente tabla, en la que se indica además el nombre de la persona a quien se le asignó el subsidio, así:

10

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	No. RESOLUCIÓN (28/12/2023)
1	FREDDY IGNACIO CORREA CANASTO	231
2	MARIA NANCY GOMEZ LAVERDE	232
3	NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTANA	283
4	CLAUDIA PATRICIA MAMANCHE CANTOR	233
5	MARIA NANCY CARVAJAL VARGAS	235
6	MARLENY ASTRO CUADROS	236
7	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO REYES	163
8	AMPARO CACAIS BRIÑEZ	299
9	PAULA ANDREA SERRATO VASQUEZ	244
10	ANDRES FELIPE ROMERO GALEANO	284
11	LUZ ADRIANA FERNANDEZ GALLEGO	303
12	ELIZABETH AGUIRRE ANZOLA	291
13	JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	292
14	VICTOR ALFONSO GAMBOA SAENZ	300
15	INGRID LUCERO MONTES TIBOCHA	301
16	ELCY YANIRA RUBIO GUEVARA	245
17	LIDIA RUEDA SANCHEZ	182
18	FLOR ANGELA SUTA GARCIA	247

19	HEIDY JOHANNA DIAZ CARDOZO	183
20	CLAUDIA CONSTANZA URREA MARTINEZ	253
21	YENY LICET ROJAS SERRANO	226
22	NINNI JOHANNA MUÑOZ VARELA	175
23	LUIS ENRIQUE VERA VARELA	270
24	DEYSSY LILIANA DAZA GONZALEZ	271
25	JAIRO OSWALDO MORA LAVERDE	220
26	NESTOR EDUARDO PARRA MORENO	273
27	ANGIE LUCERO ABRIL ROMERO	184
28	LADY CONSTANZA ARIZA RODRIGUEZ	161

El artículo segundo de cada una de las resoluciones antes identificadas quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL SUBSIDIO Y ORDEN DEL PAGO: El valor del subsidio municipal a otorgar al hogar beneficiario a través del IDUVI, asciende al valor equivalente de **VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV)** al momento de su desembolso. El subsidio en dinero otorgado debe ser incluido dentro de la forma de pago en la respectiva escritura pública de compraventa, y deberá ser girado a favor de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. 800.182.281-5** como vocera y representante del **FIDEICOMISO LOS PINOS** del proyecto inmobiliario que se desarrolla en el municipio de Chía, en concordancia con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de recursos y pagos (cláusulas 7.4; 16.6; 19.6), suscrito entre la referida Fiduciaria, la Fundación Saldarriaga Concha y Constructora Bolívar S.A.

11

PARÁGRAFO 1: El subsidio familiar de vivienda de interés social o prioritario asignado al hogar indicado, será girado únicamente si el acto administrativo expedido a favor de cada uno de los beneficiarios se encuentra debidamente notificado.

PARÁGRAFO 2: El subsidio familiar de vivienda de interés social o prioritario asignado al hogar indicado en el artículo primero de la presente resolución será restituible al IDUVI, cuando el hogar beneficiario incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o en el artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015. Así mismo en caso de que la vivienda sea objeto de remate judicial se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo tercero de las resoluciones expedidas el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, y que se identifican en la siguiente tabla, en la que se indica además el nombre de la persona a quien se le asignó el subsidio, así:

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	No. RESOLUCIÓN (28/12/2023)
1	FREDDY IGNACIO CORREA CANASTO	231
2	MARIA NANCY GOMEZ LAVERDE	232
3	NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTANA	283
4	CLAUDIA PATRICIA MAMANCHE CANTOR	233
5	MARIA NANCY CARVAJAL VARGAS	235
6	MARLENY ASTRO CUADROS	236
7	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO REYES	163
8	AMPARO CACAIS BRIÑEZ	299
9	PAULA ANDREA SERRATO VASQUEZ	244
10	ANDRES FELIPE ROMERO GALEANO	284
11	LUZ ADRIANA FERNANDEZ GALLEGO	303
12	ELIZABETH AGUIRRE ANZOLA	291
13	JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	292
14	VICTOR ALFONSO GAMBOA SAENZ	300
15	INGRID LUCERO MONTES TIBOCHA	301
16	ELCY YANIRA RUBIO GUEVARA	245
17	LIDIA RUEDA SANCHEZ	182
18	FLOR ANGELA SUTA GARCIA	247
19	HEIDY JOHANNA DIAZ CARDOZO	183
20	CLAUDIA CONSTANZA URREA MARTINEZ	253
21	YENY LICET ROJAS SERRANO	226
22	NINNI JOHANNA MUÑOZ VARELA	175
23	LUIS ENRIQUE VERA VARELA	270
24	DEYSSY LILIANA DAZA GONZALEZ	271
25	JAIRO OSWALDO MORA LAVERDE	220
26	NESTOR EDUARDO PARRA MORENO	273
27	ANGIE LUCERO ABRIL ROMERO	184
28	LADY CONSTANZA ARIZA RODRIGUEZ	161

El artículo tercero de cada una de las resoluciones antes identificadas, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el otorgamiento del subsidio de vivienda reconocido a través del presente acto administrativo, se realizará con cargo al presupuesto general del IDUVI, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2024000075 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2024, con cargo al rubro: 2.3.3.12.03 Recursos para el mejoramiento de vivienda urbana y rural, Fuente: 1101 Rec. Municipio ICLD.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a las personas identificadas en la siguiente tabla la decisión adoptada a través de la presente resolución, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
1	FREDDY IGNACIO CORREA CANASTO
2	MARIA NANCY GOMEZ LAVERDE
3	NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTANA
4	CLAUDIA PATRICIA MAMANCHE CANTOR
5	MARIA NANCY CARVAJAL VARGAS
6	MARLENY ASTRO CUADROS
7	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO REYES
8	AMPARO CACAIS BRIÑEZ
9	PAULA ANDREA SERRATO VASQUEZ
10	ANDRES FELIPE ROMERO GALEANO
11	LUZ ADRIANA FERNANDEZ GALLEGO
12	ELIZABETH AGUIRRE ANZOLA
13	JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
14	VICTOR ALFONSO GAMBOA SAENZ
15	INGRID LUCERO MONTES TIBOCHA
16	ELCY YANIRA RUBIO GUEVARA
17	LIDIA RUEDA SANCHEZ
18	FLOR ANGELA SUTA GARCIA
19	HEIDY JOHANNA DIAZ CARDOZO
20	CLAUDIA CONSTANZA URREA MARTINEZ
21	YENY LICET ROJAS SERRANO
22	NINNI JOHANNA MUÑOZ VARELA
23	LUIS ENRIQUE VERA VARELA
24	DEYSSY LILIANA DAZA GONZALEZ
25	JAIRO OSWALDO MORA LAVERDE
26	NESTOR EDUARDO PARRA MORENO
27	ANGIE LUCERO ABRIL ROMERO
28	LADY CONSTANZA ARIZA RODRIGUEZ

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. 800.182.281-5** como vocera y representante del **FIDEICOMISO LOS PINOS** del proyecto inmobiliario "Los Pinos", que se desarrolla en el municipio de Chía, en concordancia con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de recursos y pagos (cláusulas 7.4; 16.6; 19.6), suscrito entre la referida Fiduciaria, la Fundación Saldarriaga Concha y Constructora Bolívar S.A., para que de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de la cláusula decima sexta del referido contrato conozcan las condiciones para el recibo del subsidio otorgado a través del presente acto administrativo, de manera que sea abonado al precio de la respectiva unidad privada en nombre y por cuenta de cada uno de los beneficiarios antes referidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, el presente acto administrativo con el fin que proceda a comunicar a las Notarías donde se realizará el respectivo trámite, para que verifique que al momento de la escrituración de las viviendas

del proyecto "Los Pinos" a favor de cada uno de los hogares beneficiarios correspondan a los efectivamente aprobados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a la Subgerencia Administrativa y Financiera, y al área de presupuesto del IDUVI, la decisión adoptada a través del presente acto administrativo, con el fin que adopten y adelanten los trámites administrativos correspondientes al desembolso de los subsidios aquí reconocidos a favor de cada uno de los hogares siempre y cuando hayan acreditado la totalidad de los requisitos previstos para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 140 del trece (13) de diciembre de 2023, permanecen incólumes.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA
GERENTE IDUVI

Proyectó: Luisa María Gómez Córdoba, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Jeyson Hernando Sánchez Romero, Subgerente de Desarrollo
Nancy Janeth Agudelo Moreno, Subgerente Administrativa y Financiera

14